

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 17 de abril de 1936

AÑO LXXII - NUMERO 23160
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 49 DE 1935

(marzo 17)

“por la cual se honra la memoria del General Cesáreo Pulido y sus compañeros de cadalso, ejecutados en la ciudad del Espinal el 13 de septiembre de 1902.”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Rehabilitase y enaltecese la memoria de los Generales Cesáreo Pulido y Gabriel M. Calderón, y de los Jefes: Rogelio Chaves, Anatol Barrios, Benjamin Mañozca, Climaco Pineda Pizarro y Germán Martínez, valerosos soldados de la causa de la democracia y víctimas de sus libres ideales.

ARTICULO 2º Recomienda al recuerdo y gratitud nacionales estas abnegadas existencias que, así en los campos de las iniciativas y labores sociales—en la paz—como en los del heroísmo y sacrificios—en la guerra—llenaron cumplidamente sus deberes para con sus conciencias ciudadanas, altivas y libres.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional hará erigir un mausoleo donde se depositen los restos de Pulido y de sus compañeros, en el lugar que estime más adecuado.

Los artículos 1º y 2º de la presente Ley serán grabados en dicho monumento, que se inaugurará precisamente el 12 de septiembre del presente año.

ARTICULO 4º El Congreso Nacional se hará representar en el acto a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 5º Queda autorizado el Gobierno para abrir el crédito administrativo necesario para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá marzo 17 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto LLERAS CAMARGO.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL.

CONTENIDO

| | Págs. |
|---|-------|
| PODER LEGISLATIVO—Ley 49 de 1935, “por la cual se honra la memoria del General Cesáreo Pulido y sus compañeros de cadalso, ejecutados en la ciudad del Espinal el 13 de septiembre de 1902” | 89 |
| Ley 50 de 1936, “sobre prescripciones y nulidades civiles” | 89 |
| Ley 51 de 1936, “por la cual se provee al saneamiento e higienización de la ciudad de Armenia (Caldas) y se votan unos auxilios para las ciudades de Palmira y Sogamoso.” | 90 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 495 de 1936, por el cual se aprueban varios nombramientos | 90 |
| Decreto número 510 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento de Caldas | 91 |
| MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato sobre arrendamiento de una casa para servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de Girardot | 92 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Decreto número 476 de 1936, por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Agricultura y Comercio | 93 |
| Decreto número 543 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria | 93 |
| Certificado de renovación de registro de marca | 93 |
| Certificados de renovación de registro de marcas de fábrica | 93 |
| Certificados de renovación de registro de marcas de fábrica | 95 |
| Certificado de traspaso de marcas de fábrica y de comercio | 96 |
| Avisos oficiales | 96 |

LEY 50 DE 1936

(marzo 18)

“sobre prescripciones y nulidades civiles.”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Redúcese a veinte años el término de todas las prescripciones treintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas, la extintiva de censos, etc.

ARTICULO 2º La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aun sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede asimismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Queda así subrogado el artículo 15 de la Ley 95 de 1890

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Secretario del